

PV 573738

Congreso de la República

RESOLUCION N° 27-2020-DGA-CR

Lima, 30 DIC 2020

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA DEL CARMEN LOZADA RENDÓN DE GAMBOA**, contra la Carta N° 1242-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante escrito, recepcionado por el Departamento de Recursos Humanos con fecha 29 de septiembre de 2020, la señora María del Carmen Lozada Rendón de Gamboa solicita el pago proporcional de la bonificación extraordinaria otorgada en virtud del Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020.

Que, la Mesa Directiva en uso de sus atribuciones y atendiendo al principio de igualdad, en mérito al Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR, otorgó una bonificación extraordinaria a título de liberalidad a favor del personal de confianza de la Organización Parlamentaria, sujeto al régimen laboral privado, ascendente a S/2,000 mensuales, precisando que: "será beneficiario de dicha bonificación extraordinaria el personal de confianza de la organización parlamentaria que cuenta con un mínimo de tres meses de servicios continuos entre el 16 de marzo al 31 de agosto del 2020, computándose los meses y días calendario laborados en dicho periodo y que además tengan vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la presente bonificación. En el caso del personal de confianza de los parlamentarios andinos, la bonificación extraordinaria se computará desde el 1 de enero de 2020".

Que, para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria otorgada por Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR, el personal de confianza de la Organización Parlamentaria, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debe reunir 2 requisitos: a) contar como mínimo con 3 meses de servicios continuos entre 1 de enero y el 31 de agosto del 2020, computándose los meses y los días laborados en dicho periodo, y b) que tenga vínculo laboral vigente a la fecha de pago de la citada bonificación extraordinaria, habiéndose efectuado el citado pago el 24 de septiembre del 2020.

Que, mediante la Carta N° 1242-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de octubre de 2020, notificada a la apelante el 05 de noviembre de 2020, el Departamento de Recursos Humanos comunica a la recurrente que no le corresponde lo solicitado por las razones expuestas en el Informe N° 1477-2020-AAP-DRRHH/CR, que en base al Informe N° 436-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR del Coordinador del Grupo Funcional de



## Congreso de la República

Remuneraciones, señala que la servidora no cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Mesa para el pago del beneficio solicitado.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, la señora María del Carmen Lozada Rendón de Gamboa interpone recurso de apelación contra lo decidido en la Carta N° 1242-2020-DRRHH-DGA/CR, sustentando su impugnación en que sí había cumplido con los requisitos establecidos por el Acuerdo N° 056-2020-2021/MESA-CR, dado que a su criterio se había superado el plazo que se exige, en tanto que inició labores el 27 de julio de 2016, teniendo relación laboral vigente hasta la actualidad, con un periodo de interrupción por cese desde el 31 de julio hasta el 26 de agosto de 2020, por lo que a su criterio cumpliría a cabalidad los requisitos exigidos en el aludido acuerdo de mesa.

Que, con el Informe N° 436-2020-GFR-AAP-DRRHH/CR, el Coordinador del Grupo Funcional de Remuneraciones, señala que de la información registrada en el Sistema SIGA NOMINAS se observa que la mencionada servidora ingresó a laborar en la Oficina Nacional del Parlamento Andino como Asesora con fecha **27 de julio de 2016**, siendo **cesada con fecha 31 de julio del 2020** generándose una liquidación de beneficios sociales. Posteriormente **reingresa con fecha 26 de agosto del 2020** manteniendo **su relación laboral vigente hasta la actualidad**.

Que, en consecuencia, la recurrente tiene derecho a la bonificación extraordinaria otorgada al personal de confianza de la Organización Parlamentaria que cuente con un mínimo de 3 meses de servicios continuos al 31 de agosto del 2020; computados para el caso de la accionante desde el 1 de enero del 2020 y que se encuentre laborando al 24 de septiembre del 2020, contabilizándose los meses y días calendarios laborados en dicho periodo. Lo que implica que este cúmulo de meses puede obtenerse en cualquier tramo del periodo indicado (01-01-2020 al 31-08-2020) y considerando que la señora María del Carmen Lozada Rendón de Gamboa laboró desde el 01 de enero del 2020 hasta el 31 de julio del 2020 en el primer periodo, cuenta con más de tres meses de servicios continuos en el lapso señalado y al haber reingresado a laborar el 26 de agosto del 2020 y continuar trabajando a la fecha de pago del mismo, el **24 de septiembre del 2020**, cumple con las dos condiciones señaladas, correspondiéndole el pago proporcional de la bonificación extraordinaria por los meses y días laborados durante ambos periodos.

Que, el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR establece como fundamento para su aprobación el principio de equidad, en referencia a los beneficios sindicales que gozan los trabajadores del Servicio Parlamentario por aplicación de los convenios colectivos vigentes. Al respecto, la cláusula 4 del convenio colectivo suscrito con el Sindicato de Trabajadores del Congreso (SITRACON) para el periodo 2014-2015 estableció el otorgamiento de una bonificación mensual a los trabajadores del Servicio Parlamentario y precisa que "en caso de vigencia y/o suspensión perfecta del vínculo laboral por mes incompleto, el beneficio se abonará proporcionalmente". Esta misma fórmula se ha repetido en los convenios colectivos subsiguientes, incluyendo el convenio vigente para el periodo 2020-2021 (Acuerdo Octavo).

Que, siendo esta cláusula convencional la fuente del beneficio otorgado al personal de confianza de la Organización Parlamentaria, en aplicación del principio de equidad y al no existir disposición expresa que restrinja el pago a meses completos, se colige que en caso de meses de servicios computables incompletos y siempre que cumpla la condición de contar con más de tres meses continuos, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo de Mesa N° 056-2020-2021-MESA/CR debe computarse por meses y días, en forma proporcional. En el caso de la apelante, al acreditar servicios continuos entre el 01 de enero al 31 de agosto de 2020, le corresponde el pago de la



## Congreso de la República

bonificación extraordinaria por los meses y días de servicios efectivos comprendidos en el periodo computable, según lo establecido en el referido Acuerdo.

Que, conforme al literal o) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Departamento de Recursos Humanos; y,

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica y la Oficina Legal y Constitucional, y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA DEL CARMEN LOZADA RENDÓN DE GAMBOA**, **REVOCAR** la Carta N° 1242-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 16 de octubre de 2020, y en atención a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, **REFORMÁNDOLA** se declara que corresponde a la recurrente, el pago de la bonificación extraordinaria otorgada por el Acuerdo N° 056-2020-2021-MESA/CR, por ser los meses y días calendarios laborados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2020 al 31 de agosto del 2020; quedando con ello agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Departamento de Recursos Humanos efectuará el pago de la bonificación extraordinaria otorgada previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar copia autenticada de la presente Resolución a la persona mencionada en los artículos precedentes; así como al Departamento de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

*Samuel Morales Michelot*  
**SAMUEL MORALES MICHELOT**  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

